



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°096-CEU-UNICA-2022.

Ica, 15 de agosto del 2022.

VISTO:

La Resolución Presidencial N°095-CEU-UNICA-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario.

Que, mediante acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 25 de setiembre del 2020, formalizado con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 05 de octubre de 2021, formalizado mediante Resolución Rectoral N°2732-R-UNICA-2021, de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante. De igual forma, mediante dicho acuerdo y Resolución Rectoral precitadas se prorrogó el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, y en todo caso con arreglo a las facultades y atribuciones que le competen a la Asamblea Universitaria, en conformidad con lo previsto en el artículo 57° de la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 11 de febrero del 2022, formalizado con Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, en cumplimiento de lo acordado por Asamblea Universitaria este Comité Electoral implemento y convocó a elecciones, elaborando el cronograma electoral, cumpliéndose con el proceso correspondiente y produciéndose la proclamación de resultados y ganadores, eligiéndose Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de

Facultad, lo mismo que elecciones de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de Abril del 2022; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, conforme es de verse de la Resolución Presidencial N°: 095-CEU-UNICA-2022 de fecha 05 de agosto del año en curso, este despacho del Comité Electoral en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Agosto del 2022, se dio inicio al procedimiento de nulidad de oficio del proceso electoral de elecciones generales de Decanos y representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de esta universidad; notificándoseles a todos los docentes y estudiantes que fueron proclamados ganadores de tales comicios electorales, a fin de que puedan hacer valer su derecho de defensa y presenten los descargos respectivos en relación al citado procedimiento; no obstante hasta la fecha no se han recepcionado descargo alguno, por lo que este despacho decide continuar con el procedimiento de nulidad de oficio acotado.

SEGUNDO.- Que, si bien es cierto, el indicado proceso electoral se realizó de manera transparente e imparcial con el soporte técnico de la ONPE, y en conformidad con el marco legal que sirvió de sustento a las 03 últimas elecciones universitarias, también lo es que, como bien se desprende del informe de resultados N°0151-2022-SUNEDU-02-13 del 27 de julio del 2022 se han formulado serios cuestionamientos de fondo al resultado del proceso electoral así realizado, motivando el requerimiento de informe ilustrativo a la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, la misma que emite el Informe a vista N°816-OAJ-UNICA-2022, por el que se refiere a cada uno de los presuntos incumplimientos y observaciones generados por el reglamento de elecciones que difiere de la Ley Universitaria, respecto a la regulación de requisitos no previstos en la misma para postular como candidato a Decano y representante docente o estudiante ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; así como también al derecho de participación de estudiantes de pregrado matriculados con menos de 12 créditos, y otro tanto sucede respecto a las restricciones del derecho de participación que les asiste a los docentes con licencia, gozo del año sabático o remuneración suspendida, impedidos de intervenir en el proceso electoral; todo lo cual conlleva la nulidad del proceso electoral concluido, con el fin de subsanar las observaciones formuladas por la SUNEDU, permitiendo así el registro de firmas que se tiene denegado.

TERCERO.- Que, en tal sentido, tanto el informe de resultados emitidos por la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, como el informe de asuntos jurídicos, y lo propio la denegatoria del registro de firmas de Decanos, contenida en el informe N°119-2022-SUNEDU-LFGA, emitido por la unidad de registro de grados y títulos de la SUNEDU, conllevan a establecer la configuración de causales de nulidad previstas en el art. 10° del T.U.O. de la Ley N°27444, así como lo previsto en los artículos 11°, 12° y fundamentalmente el artículo 213° del mismo cuerpo legal, cuyo trámite ha sido de estricta observancia por este Comité Electoral, siendo del caso resolverse en conformidad con lo previsto en el artículo 116° y siguientes del Reglamento General de Elecciones 2020, aprobado por Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020 de fecha 07 de diciembre del 2020, vigentes durante el proceso electoral, concordante con las correcciones establecidas en el nuevo Reglamento aprobado por Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA de fecha 02 de julio del 2022, cuyos artículos 113°, 114° y 115° devienen igualmente aplicables al caso.

CUARTO.- Que, por las razones expuestas, y tratándose de un proceso y conjunto de actos emitidos por este Comité, que han sido materia de conclusión mediante proclamación de resultados favorables a determinados docentes y estudiantes, ganadores de tales comicios electorales universitarios, y habiéndose corrido traslado a la totalidad de los ganadores proclamados, transcurrido el plazo sin que hayan formulado oposición u objeción alguna, conforme bien lo establece el tercer párrafo del artículo 213.2° del T.U.O. de la Ley N°27444; y apreciando que las causales de nulidad alcanzan a razones preexistentes al proceso como es el caso de la normatividad reglamentaria que colisiona en parte con lo previsto en la Ley Universitaria N°30220, conforme se tiene detallado en el segundo considerando de esta resolución; todo lo cual importa renovarse los actos viciados desde la convocatoria del proceso electoral contenida en la Resolución Presidencial N°003-CEU-UNICA-2022 de fecha 17 de Febrero del 2022, y los demás actos procesales hasta la proclamación y conclusión final del proceso, obligándose a declarar por tanto la nulidad total del proceso y renovar la integridad del mismo, realizando una nueva convocatoria a elecciones complementarias, conforme así la denomina el numeral 22.3) del artículo 22° de la Resolución del Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD que debe producirse en un plazo no mayor de 60 días, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria y el artículo 115° del nuevo Reglamento General de Elecciones.

QUINTO. - Que, por las razones expuestas deben renovarse todos los actos viciados, procediéndose a una nueva convocatoria, en aplicación de la normatividad administrativa enunciada, así como lo previsto en el artículo 171° del Código Procesal Civil, cuyo texto pertinente informa **“la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad”**; el mismo que resulta supletoriamente aplicable al caso con arreglo a lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria del citado código adjetivo. Atendiendo igualmente a la competencia que corresponde a este Comité Electoral Universitario para cumplir íntegramente con las funciones encomendadas por la Asamblea Universitaria mediante acuerdo de fecha 25 de setiembre del 2020, concordante con el nuevo acuerdo de fecha 05 de octubre del 2021 y el acuerdo de fecha 11 de febrero del 2022, que resultan antecedentes inmediatos del último acuerdo de Asamblea Universitaria realizado el día viernes 12 de agosto del 2022, que en atención al tercer punto de la agenda resuelve facultar a este Comité para conocer y resolver todo lo concerniente a la valides o nulidad del último proceso electoral, así como de realizar las elecciones complementarias que corresponde, todo lo cual se ha formalizado con Resolución Rectoral N°3514-R-UNICA-2022 de fecha 12 de agosto del 2022, por lo que es del caso avocarse a tal cometido, bajo el marco normativo del nuevo Reglamento General de Elecciones, cuyos artículos 114° y 115° corroboran la competencia de este Comité, habiéndose subsanado o corregido las observaciones habidas, en conformidad con la aprobación contenida en la Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA de fecha 02 de julio del año en curso.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones y estando al acuerdo por unanimidad adoptado en la sesión extraordinaria realizada en esta misma fecha, 15 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE TODO EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES GENERALES DE DECANOS Y REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE ESTA UNIVERSIDAD, que comprende desde la Resolución Presidencial N°003-CEU-UNICA-2022 de fecha 17 de febrero del 2022, con la que se aprobó los cronogramas de elecciones, que contiene inclusive, la convocatoria de las mismas, hasta las Resoluciones Presidenciales N°060,061,062,089,090,091,092-CEU-UNICA-2022, con las que se proclamó a los docentes y estudiantes ganadores de tales comicios electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO°.- REPONERSE las cosas al estado que corresponda, es decir realizarse una nueva convocatoria con un nuevo cronograma para llevarse a cabo las elecciones complementarias de **DECANOS Y REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, conforme a lo expresado en el extremo considerativo de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO°.- NOTIFÍQUESE esta Resolución al Consejo Universitario, con conocimiento del señor Rector y Asamblea Universitaria de esta universidad; así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de que oportunamente se disponga nueva fecha para realizar el proceso electoral complementario mediante el voto electrónico no presencial, y con observancia del cronograma a elaborarse con tal propósito.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

